

Cortazar, Guanajuato, a; 16 de enero 2025
Solicitud: 110195900001225

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por medio del presente, en atención a su solicitud de información registrada con número de **folio 110195900001225**, derivado del procedimiento de búsqueda, solicitando a la dependencia correspondiente la información, por lo que, al cumplir los tiempos otorgados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato encargad de del Centro de Atención, refiere lo siguiente:

La Tesorería Municipal refiere lo siguiente:

"Bajo los principios de Máxima Publicidad y de libre Disponibilidad de la información que rigen a este sujeto obligado , me permito dar respuesta conforme a la materia y competencia de los archivos que obran en esta Tesorería Municipal separando cada uno de los puntos solicitados para una mayor claridad atendiendo a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona de conformidad con el artículo 15 y 13 de la ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en la forma siguiente:

1.- Solicito conocer en cuales espacios públicos del municipio como parques, jardines recintos culturales, casas antiguas, oficinas administrativas, etcétera, se pueden tramitar permisos para la toma de fotografías profesionales

para quinceañeras, bodas entre otros actos sociales. Favor de desglosar todos los espacios públicos que cuenten con esta característica. ¿y cuál es la normativa que regule estos actos?

De conformidad con el artículo 20 de la ley de Transparencia y ACCESO a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, no advierte obligación alguna de contar con lo solicitado toda vez que hace referencia a atribuciones de emisiones de permisos por concepto de espacios públicos, lo cual no refiere a las facultades, competencias y funciones que le confiere el artículo 130 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es prudente mencionar que la presente respuesta no es una declaración de inexistencia prevista en alguna de las excepciones contenidas en la ley, ya que se trata de una notable incompetencia por lo que no es necesario la declaración del comité de Transparencia, conforme a lo ya expuesto y a los siguientes criterios.

Criterios del INAI 13/17 denominado "incompetencia:

"Incompetencia. La competencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para con lo requerido: por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"

Criterio 07/17 denominado "Casos en los que no es necesario que el comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información".

"La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica entre otras cosas que el comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado de los análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además que se tengan elementos de convicción que permitan que esta debe obrar en los archivos, no será necesario que el comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

2.- Favor de desglosar cuantos permisos se evaluaron para cada uno de estos espacios durante cada uno de los años 2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023, y 2024. Favor. Favor de desglosar los permisos para espacio y por año.

De conformidad con el artículo 20 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, no se advierte obligación alguna para contar con lo solicitado toda vez que hace referencia a atribuciones de emisión y evaluación de permisos por concepto de espacios públicos, lo cual no se refiere a las facultades, competencias y funciones

que le confiere el artículo 130 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es prudente mencionar que la presente respuesta no es una declaración de inexistencia prevista en alguna de las excepciones contenidas en la ley, ya que se trata de una notable incompetencia por lo que no es necesario la declaración del Comité de Transparencia conforme a lo ya expuesto y a los siguientes criterios.

Criterios del INAI 13/17 denominado "incompetencia"

"Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada en decir: es de cir se trata de de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"

Criterio 07/17 denominado "Casos en los que no es necesario que el comité de Transparencia confirme totalmente la inexistencia de la información".

<<La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Publica establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información pública solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas que el comité de Transparencia confirme la

inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la manera de solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos no será necesario que el comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información>>.

3.- ¿Cuál es el monto económico recaudado por el municipio a raíz de estos permisos durante cada uno de los años, 2010,2011, 2012,2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024? ¿Cuál es el costo estipulado por permiso?

De acuerdo a las especificaciones de la solicitud, le manifiesto que el municipio de Cortazar, Gto; no cuenta con una base de datos que nos permita obtener la información solicitada de acuerdo al criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información solicitada; de acuerdo al criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública "Criterio 03/17", se establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

Por lo que no resulta procedente entregar la información requerida para el solicitante , toda que no es un documento

o archivo que el Municipio tenga o se genere de manera automática mediante nuestro sistema de ingresos ya que dentro del mismo no se registra la información tal cual la requiere el solicitante de entre los ingresos por permisos el municipio no tiene un desglose de los conceptos específicos que solicitan por lo que para dar atención a lo solicitado se tendrá que realizar una búsqueda dentro de nuestro archivo de cada uno de los expedientes por mes, revisar cada uno, ubicar los datos que solicitan y realizar un documento específico con la información requerida para realizar dicho ejercicio se tendrá que destinar recurso humano exclusivo para ello, lo cual esta Tesorería no cuenta , ya que por el momento no se tiene personal , además nos encontramos en vísperas de cerrar el trimestre contable, estamos en atenciones auditorias de la Federación del Estado.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho del solicitante al acceso a la información pública y en caso de que el mismo requiera consultar la información con la que cuenta esta Tesorería y el solicitante realizar el ejercicio descrito en el párrafo inmediato anterior, se pone a disposición para consulta directa, de acuerdo a los artículos 90 y 94 de la ley de Ten horario transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Guanajuato en esta oficina de egresos ubicada en Palacio Municipal Portal Municipal 116 Zona Centro de Cortazar, Gto. En un horario de lunes a Viernes de Lunes a viernes de 8:00 am a 15:00 pm horas, con objeto de poder concertar una cita para la revisión de dichos documentos le proporciono el número telefónico:



**411-160-38-00 ext. 112 y correo electrónico.
tesoreria.mpal@cortazar.gob.mx**

Así mismo le informo que las modalidades con que cuenta este sujeto obligado para la reproducción de la información son las siguientes: USB, CD, copias simples, copias certificadas, etcétera. Las cuales tienen un costo de reproducción de: USB, sin costo, CD sin costo (únicamente traer su CD virgen), copias simples (20 gratuitas) a partir de la copia 21 , paquete de copias \$ 84.00.17, copias certificadas por la Secretaria del H Ayuntamiento % 84.17. Lo anterior establecido dentro de la ley de ingresos para el municipio de Cortazar, una vez que el solicitante analice la información y en caso de que requiera utilizar alguna , las modalidad antes mencionadas , la forma de realizar el pago es da la siguiente manera : el área que tiene bajo su resguardo la información emite un orden de pago, una vez que le entreguen su orden de pago foliada , acude al área de cajas de la dirección de ingresos a realizar el pago correspondiente . Usted reproducirá con una copia el recibo y la entrega en la oficina de Transparencia para que se pueda dar seguimiento a su solicitud de información. Ello de conformidad con los artículos 17, 90,94 y 102 fracción I de la ley de la materia y conforme a lo establecido en el criterio número 08/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

<<Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma. b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.>>" (SIC).

Se hace de conocimiento al solicitante que de conformidad a los numerales 91, 94 y 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con correlación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de Acceso a la Información.

"Una Vida Sin Violencia: Es Tu Derecho"

Por tanto, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 24, 27 fracción VIII, 48 y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

A T E N T A M E N T E
"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR,
GUANAJUATO.

